



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 216-2020-ATU/PE

Lima, 01 de diciembre 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1159-2020-ATU/DO de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 778-2020-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 348-2020-ATU/DIR de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo; el Informe N° 195-2020-ATU/DIR-SR de la Subdirección de Regulación; el Informe N° 269-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 406-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, Como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC establece que, entre las materias que la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona se encuentra el servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, el literal b) del numeral 17.1 del reglamento antes referido señala que, dentro de los servicios de transporte regular se encuentran, entre otros, los servicios de transportes basados en autobuses: buses de tránsito rápido – BTR, buses, microbuses u otros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población; disposición ha sido prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA (04.06.2020), a partir del 10 de junio de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario; y, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA (28.08.2020), a partir del 8 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM hasta el 30 de noviembre de 2020;





Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2020, se aprueba la Fase 4 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, estando las actividades relacionadas al servicio de transporte regular en los ámbitos nacional, regional y provincial, comprendidas dentro de las fases de implementación antes descritas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que forman parte integrante de dicha Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación del servicio. El Anexo VII "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial" establece la limitación del aforo y la señalización de asientos, guardando la distancia máxima de los usuarios con los otros ocupantes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII aprobados por Resolución Ministerial N°0258-2020-MTC/01. A través del Anexo VII "*Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial*", se dispone respetar la señalización de los asientos de vehículo a fin de cumplir con el aforo establecido, prohibiéndose el transporte de pasajeros en asientos no utilizables y que estos vayan de pie;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01 se aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, y deroga el Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01; y, si bien es cierto en los nuevos lineamientos ya no se establece restricción en el aforo de los asientos, se mantiene la exigencia de la prohibición de la prestación del servicio con pasajeros en de pie, entre otras obligaciones;

Que, el origen y la propagación del virus COVID-19 ha generado que en nuestro país se declare el Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional, por la alta propagación del citado virus, estableciéndose la suspensión de las actividades económicas generadas por el servicio de transporte terrestre de personas; asimismo, dentro de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en respuesta a la propagación de la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha establecido Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, estableciendo diversas obligaciones que los transportistas deben cumplir para la realización de los servicios, como son: limpieza y desinfección diaria de los vehículos, reducción del aforo, separación del conductor del vehículo a través de una lámina de protección, entre otros;





Que, como y la propagación del virus COVID-19 ha generado que en nuestro país se declare el Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional, por la alta propagación del citado virus, estableciéndose la suspensión de las actividades económicas generadas por el servicio de transporte terrestre de personas; asimismo, dentro de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en respuesta a la propagación de la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha establecido Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, estableciendo diversas obligaciones que los transportistas deben cumplir para la realizar la prestación de los servicios, como son: limpieza y desinfección diaria de los vehículos, reducción del aforo, separación del conductor del vehículo a través de una lámina de protección, entre otros;

Que, desde la perspectiva operativa, las medidas de distanciamiento generan riesgos sobre la gestión de la infraestructura complementaria de transporte, debido a los riesgos de acumulación en paraderos, terminales y otro tipo de infraestructura complementaria de transporte; y, de otro lado, desde la perspectiva económica, la operación de vehículos bajo restricción de capacidad implica una reducción de ingresos, lo cual podría generar una afectación a la prestación del servicio;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 79-2020 publicado el 2 de julio de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el otorgamiento excepcional de un subsidio económico monetario en favor de las personas naturales y/o jurídicas y/o propietarios de vehículo, autorizados y/o habilitados para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a fin de garantizar la continuidad de dicho servicio en condiciones de asequibilidad, seguridad y salubridad para la población;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2020-ATU/PE publicada el 10 de julio de 2020, se aprobó el Reglamento que establece el Procedimiento Operativo para el Otorgamiento del Subsidio al Servicio Público de Transporte Regular de Personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, "Reglamento Operativo"), en el cual se establecen los aspectos operativos, procedimentales y disposiciones complementarias para el otorgamiento del subsidio económico conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 079-2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2020-ATU/DO, publicada el 18 de agosto de 2020, se aprueban los "Lineamientos Técnicos para la Transmisión de Datos GPS y Parámetros Operacionales para el Subsidio del Transporte Regular de Personas", la misma que en documento anexo forma parte de la presente Resolución;

Que, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas, publicado el 27 de agosto de 2020, dispuso un nuevo plazo máximo de diecisiete (17) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto de Urgencia, para la adecuación del Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas en las Provincias de Lima y Callao, a que se refiere el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 128-2020-ATU/PE publicada el 01 de setiembre de 2020, se modificó el Reglamento que establece el Procedimiento Operativo para el Otorgamiento del Subsidio al Servicio Público de Transporte Regular de Personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Resolución N° 098-2020-ATU/PE;



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2020-ATU/PE, se establece el 01 de setiembre de 2020, como fecha de inicio de entrega del subsidio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2020 y el artículo 20 del Reglamento que establece el Procedimiento Operativo para el Otorgamiento del Subsidio al Servicio Público de Transporte Regular de Personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Resolución N° 098-2020-ATU/PE;

Que, la Dirección de Operaciones a través del Memorando N° 1159-2020-ATU/DO hace suyo el Informe N° 778-2020-ATU/DO-SSTR, de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular en el cual sustenta la necesidad de aprobar el Reglamento que establece el Procedimiento de Atención de Solicitudes de Verificación presentadas por los operadores y/o propietarios respecto al otorgamiento del Subsidio Económico en el marco del Decreto de Urgencia N° 079-2020, con la finalidad de que tanto las unidades orgánicas de la ATU como los operadores y/o propietarios tomen conocimiento respecto a cómo presentar su solicitud, qué medios probatorios pueden ofrecer y el plazo en que la autoridad resolverá;

Que, mediante Memorando N° 348-2020-ATU/DIR de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo hace suyo el Informe N° 195-2020-ATU/DIR-SR de la Subdirección de Regulación en la cual expresa su conformidad con la propuesta presentada por la Dirección de Operaciones, considerándola viable;

Que, el proyecto cuenta con el visado de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, la Dirección de Operaciones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; y, el Decreto de Urgencia N° 079-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento para la Atención de Solicitudes de Verificación presentadas por los operadores y/o propietarios respecto al otorgamiento del Subsidio Económico en el marco del Decreto de Urgencia N° 079-2020”, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

REGLAMENTO

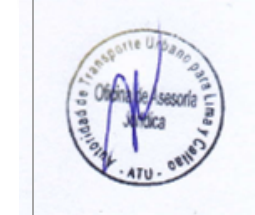
Código de Documento Normativo	Versión	Documento de Aprobación	Fecha de Aprobación	Páginas
R-003-2020-ATU/DO	V001	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° -2020-ATU/PE	30 de noviembre de 2020	9

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN PRESENTADAS POR LOS OPERADORES Y/O PROPIETARIOS RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 079-2020



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.- Objetivo	3
Artículo 2.- Alcance	3
Artículo 3.- Abreviaturas	3
Artículo 4.- Definiciones	3
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO ECONÓMICO	4
Artículo 5.- Presentación de la Solicitud de Verificación	4
Artículo 6.- Recepción y registro de la Solicitud de Verificación	4
Artículo 7.- Derivación de la Solicitud de Verificación al Responsable de Atención de Solicitudes	4
Artículo 8.- Documentos de sustento de la Solicitud de Verificación	5
Artículo 9.- Atención de la Solicitud de Verificación	6
Artículo 10.- Plazo de atención de la solicitud	6
Artículo 11.- Respuesta al administrado	6
Artículo 12.- Del seguimiento de atención de las Solicitudes de Verificación	6
ANEXOS	6
Anexo I: Diagrama de Flujo de Atención de Solicitudes de Verificación	7
Anexo II: Formulario de Solicitud de Verificación	8
Anexo III: Formato de Registro de Solicitud de Verificación	9



REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN PRESENTADAS POR LOS OPERADORES Y/O PROPIETARIOS RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 079-2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente documento tiene por objeto establecer disposiciones para la presentación y atención de las solicitudes de verificación presentadas por los operadores y/o propietarios respecto al otorgamiento del subsidio económico en el marco del Decreto de Urgencia N° 079-2020.

Artículo 2.- Alcance

Este Reglamento es de observancia obligatoria para los operadores y/o propietarios, así como para las unidades orgánicas que intervienen en el Reglamento que establece el procedimiento operativo para el otorgamiento del subsidio al servicio público de transporte regular de personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2020-ATU/PE (en adelante, Reglamento Operativo).

Artículo 3.- Abreviaturas

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **DIR:** Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo
- **DO:** Dirección de Operaciones
- **SSTR:** Subdirección de Servicios de Transporte Regular

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se contemplan las siguientes definiciones:

- a) **Administrado:** Operadores y/o propietarios dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 079-2020.
- b) **Encargado de Atención de Solicitudes:** Es el responsable de la Dirección de Operaciones de revisar y derivar las solicitudes de verificación presentados por los administrados, realizar el seguimiento del documento, así como enviar la respuesta final al administrado.
- c) **Responsable de Atención de Solicitudes:** Es el responsable, designado por el órgano de línea correspondiente, encargado de tomar conocimiento, analizar y dar atención a la solicitud presentada por el administrado.
- d) **Solicitud de Verificación:** Solicitud formal que manifieste y fundadamente la insatisfacción del administrado sobre el otorgamiento del subsidio económico aprobado a través del Decreto de Urgencia N° 079-2020.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO ECONÓMICO

Artículo 5.- Presentación de la Solicitud de Verificación

- 5.1. La Solicitud de Verificación presentada por los administrados puede versar sobre algún aspecto referido al otorgamiento del subsidio económico, tales como:
- a) Transmisión de la señal de GPS (kilómetros recorridos) y/o cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del subsidio económico establecidas en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 079-2020 y lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Operativo, con excepción del supuesto regulado en el literal c) del numeral 5.1 del citado artículo, el cual debe seguir el trámite correspondiente conforme a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo sancionador.
 - b) Errores en la consignación de los datos al momento del registro por parte del operador y/o propietario en el sistema de actualización de datos del operador, a excepción de la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI).
 - c) Actualización del número y/o titular de la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI).
 - d) Inconvenientes en la presentación de Acuerdos de Asignación de Subsidio.
 - e) Entre otros.
- 5.2. Las solicitudes de verificación formuladas al amparo del presente Reglamento se encuentran enmarcadas dentro del derecho de petición administrativa conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.3. De recibir la Solicitud de Verificación por parte del administrado que no verse sobre el subsidio económico, el Encargado de Atención de Solicitudes debe orientar al administrado sobre la forma correcta de presentación a través de los canales habilitados para tales fines.

Artículo 6.- Recepción y registro de la Solicitud de Verificación

- 6.1. Para la presentación de la Solicitud de Verificación, los administrados deben llenar el Formulario de Solicitud de Verificación (Anexo II) adjuntando la documentación respectiva de sustento y enviarlo al correo electrónico "verificación_subsidio@atu.gob.pe", siendo el único canal válido. Dicho Formulario se encuentra disponible en la página web de la ATU.
- 6.2. Recibida la Solicitud de Verificación, el Encargado de Atención de Solicitudes valida y registra la referida solicitud en el Formato de Registro de Solicitudes de Verificación (Anexo III), señalando los datos personales del usuario y la descripción breve de la solicitud, entre otros (generándose un número de atención correlativo).
- 6.3. En caso el administrado presente su Solicitud de Verificación por otro canal distinto, el Encargado de Atención de Solicitudes debe orientar al administrado sobre la forma correcta de presentación de la misma.

Artículo 7.- Derivación de la Solicitud de Verificación al Responsable de Atención de Solicitudes

Registrada la Solicitud de Verificación, el Encargado de Atención de Solicitudes debe identificar si el motivo de la Solicitud de Verificación se ajusta a algunos de los aspectos establecidos en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento, y a fin que la Dirección de Operaciones proceda a la derivación del mismo conforme a lo siguiente:

- i. Si la solicitud es referente al literal a) del numeral 5.1, este debe ser remitido al **Responsable de Atención de Solicitudes de la Dirección de Operaciones (DO)** para la absolución del mismo.
- ii. Si la solicitud es referente al literal b) y c) del numeral 5.1, este debe ser remitido al **Responsable de Atención de Solicitudes de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR)**, para la absolución del mismo.
- iii. Si la solicitud es referente al literal d) del numeral 5.1, este debe ser remitido al **Responsable de Atención de Solicitudes de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo (DIR)**, para la absolución del mismo.
- iv. Si la solicitud es referente al literal e) del numeral 5.1, este debe ser remitido al **Responsable de Atención de Solicitudes de la Unidad Orgánica competente**, según corresponda, de acuerdo a la materia de la solicitud, para la absolución del mismo.

Artículo 8.- Documentos de sustento de la Solicitud de Verificación

El administrado, en atención al motivo de la Solicitud de Verificación, debe presentar y adjuntar como sustento y/o medio probatorio lo siguiente:

N	Tema de Solicitud de Verificación	Medio probatorio a presentar
a)	Transmisión de la señal de GPS (kilómetros recorridos) y/o cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del subsidio económico establecidas en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 079-2020 y lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Operativo, con excepción del supuesto regulado en el literal c) del numeral 5.1 del citado artículo.	La información conforme al formato de reporte exportable del aplicativo del Sistema de Control y Monitoreo de GPS de la unidades habilitadas, así como cualquier otro documento que precise el número de vueltas efectuadas en el período por el cual presenta su Solicitud de Verificación, las coordenadas de su paradero inicial y final, y demás medios que acrediten el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del subsidio, como por ejemplo: Tarjeta Única de Circulación, reporte de programación realizada para la limpieza y desinfección, reporte de SUNAT, entre otros que considere necesarios.
b)	Errores en la consignación de los datos al momento del registro por parte del operador y/o propietario en el sistema de actualización de datos del operador, a excepción de la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI).	Declaración Jurada en la que se consigne los datos a actualizar o corregir (domicilio, correo electrónico, número telefónico, datos del Gerente General en caso del operador), así como el medio probatorio que acredite la información remitida, tales como la copia del DNI, la tarjeta de propiedad e identificación vehicular entre otros que considere necesarios.
c)	Actualización del número y/o titular de la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI).	Declaración Jurada en la que se consigne de manera clara el número de CCI y el nombre del titular (administrado) vinculado al DNI si es persona natural o RUC si es persona jurídica, conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento Operativo.

d)	Inconvenientes en la presentación de Acuerdos de Asignación de Subsidio.	Correo electrónico dirigido al e-mail acuerdosubsidios@atu.gob.pe , que acredite la remisión o presentación del (de los) Acuerdo (s) de Asignación de Subsidio conforme al plazo establecido por la norma. Asimismo, debe encontrarse adjunto los Acuerdos de Asignación presentados.
e)	Entre otros.	La documentación o sustento debe guardar relación con lo pedido, debiendo ser un medio probatorio.

Artículo 9.- Atención de la Solicitud de Verificación

- 9.1 El Responsable de Atención de Solicitudes, una vez recibida la Solicitud de Verificación, debe analizar el caso concreto y realizar las acciones correspondientes a fin de dar atención al mismo.
- 9.2 Culminada la evaluación, dicho responsable, mediante informe u otro documento, debe remitir la información correspondiente a la Dirección de Operaciones.

Artículo 10.- Plazo de atención de la solicitud

Las solicitudes de verificación presentadas por los administrados deben atenderse en el plazo máximo de hasta cinco (05) días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Responsable de Atención de Solicitudes de cada órgano de línea tiene un plazo máximo de hasta tres (03) días hábiles para remitir la respuesta a la Dirección de Operaciones, a fin que el Encargado de Atención de Solicitudes pueda dar la respuesta al administrado.

Artículo 11.- Respuesta al administrado

El Encargado de Atención de Solicitudes debe dar respuesta al administrado, mediante carta remitida al correo electrónico consignado por el administrado en el Formulario de Solicitudes de Verificación.

Artículo 12.- Del seguimiento de atención de las Solicitudes de Verificación

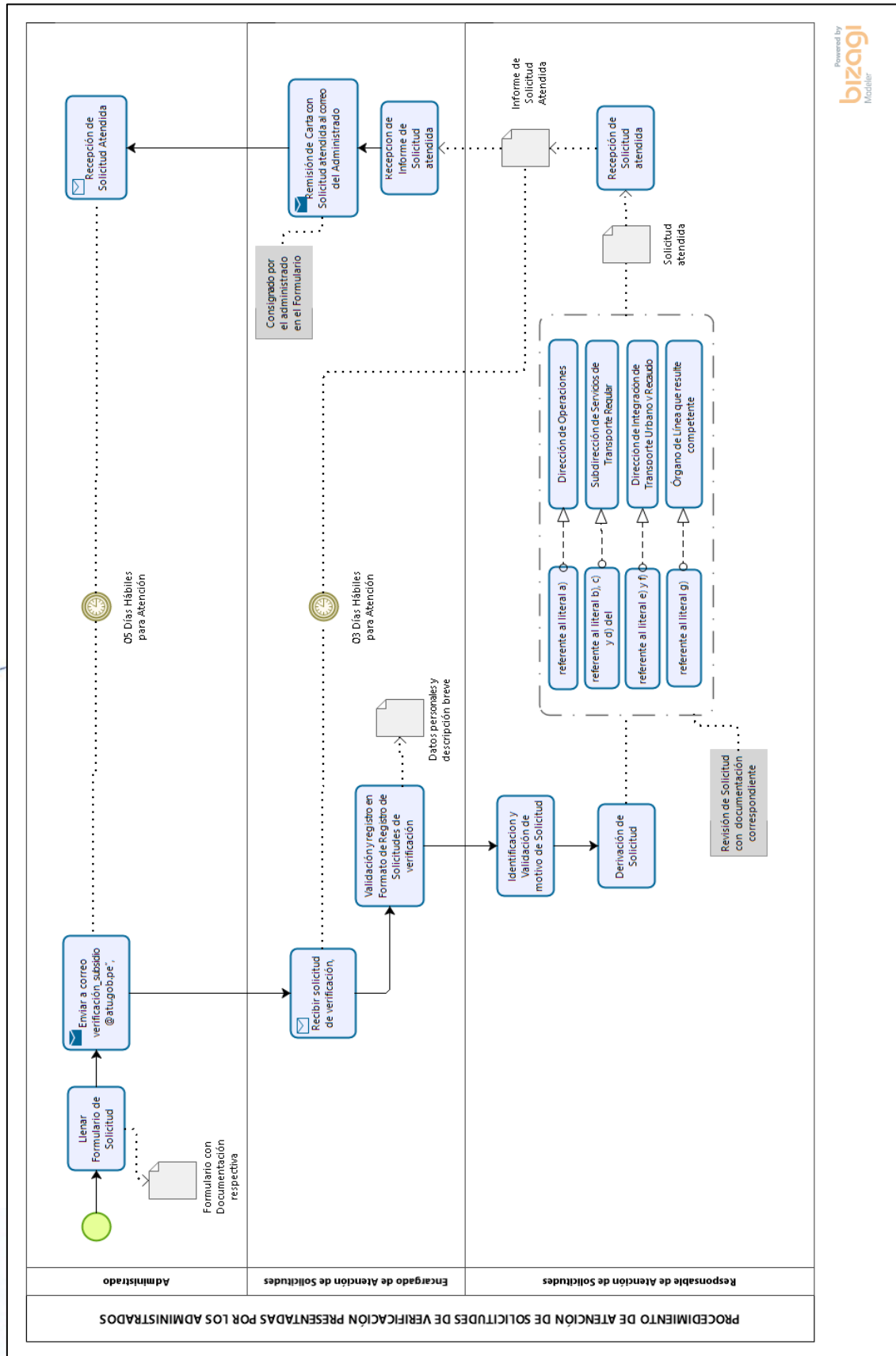
El Encargado de Atención de Solicitudes debe realizar el seguimiento sobre la atención de las solicitudes que presenten los administrados, a fin de garantizar que éstas se atiendan conforme al plazo estipulado en el artículo 10.

ANEXOS

Forman parte del presente Reglamento los anexos siguientes:

- Anexo I: Diagrama de Flujo de Atención de Solicitudes de Verificación
- Anexo II: Formulario de Solicitud de Verificación
- Anexo III: Formato de Registro de Solicitud de Verificación

ANEXO I



ANEXO II

		AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO		N° SOLICITUD			
				FECHA:	DÍA	MES	AÑO
				HORA (AM/PM):			
FORMULARIO DE SOLICITUD DE VERIFICACIÓN				MARCA CON UN ASPA X			
a)	Transmisión de la señal de GPS (Km. recorridos) y cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del subsidio económico establecidas en el artículo 5 del DU N° 079-2020 y lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Operativo, con excepción del supuesto regulado en el literal c) del numeral 5.1 del citado artículo.			()			
b)	Errores en la consignación de los datos al momento del registro por parte del operador y/o propietario en el sistema de actualización de datos del operador, a excepción de la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI)			()			
c)	Actualización del número y/o titular de la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI)			()			
d)	Inconvenientes en la presentación de Acuerdos de Asignación de Subsidio			()			
e)	Otros			()			
ADJUNTA RELACIÓN DE PLACAS DE LAS UNIDADES VEHICULARES				SI ()		NO ()	
DATOS A CONSIGNAR EN LA RELACIÓN DE LA(S) PLACA(S): PLACA, TUC, RUTA EN LA QUE SE ENCUENTRA HABILITADO, PROPIETARIO Y CCI DEL PROPIETARIO.							
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD							
DATOS DEL ADMINISTRADO							
Apellidos y Nombres				TIPO DOC:		N° DOC	
Dirección :				Departamento:			
Provincia:		Distrito:		Teléfono / Celular			
E-mail:							
DATOS DE LA EMPRESA AUTORIZADA							
Razón Social (conforme al RUC)				CÓDIGO DE RUTA			
DECLARACIÓN JURADA							
(*) Lo declarado en el presente formato de solicitud se encuentra sujeto al principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y modificatorias. El suscrito declara conocer las consecuencias de orden pecuniario, administrativo, y penal en caso de falsedad de esta Declaración, conforme lo regula los artículos 34°, 49° y 51° de la citada Ley y el artículo 411° del Código Penal.							
		Firma del solicitante Nombres: Apellidos: Documento de identidad:					
Huella Digital							

ANEXO III

FORMATO DE REGISTRO DE SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN

[illegible]